

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2023 00587 00

Como quiera que la parte demandante allegó de manera extemporánea el escrito de subsanación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que la parte interesada tenía hasta el viernes 26 de enero del 2024, para allegar las documentales mediante las cuales subsanara los yerros indicados en el auto militante a pdf. 006; sin embargo, debido a una falta de diligencia del apoderado actor, remitió los documentos al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, judicatura que a su vez los trasladó a este despacho el 29 de enero de la actual calenda; es decir, cuando el plazo ya se hallaba vencido.

Así las cosas, se impone el **RECHAZO** de la demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e9f274ba33ef10f2aabe83fbeb8b967a0ec4a26f01c728852a6c97460e7076**

Documento generado en 29/02/2024 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>